

La Cofradía de San Blas en Puerto de Santa Cruz

Puerto de Santa Cruz se halla enclavado en la Extremadura Central, próximo a un puerto natural divisorio de dos vertientes: Tajo y Guadiana, junto a la autovía nacional V, a mitad de camino entre Trujillo y Miajadas.

Hace quinientos años, el 20 de enero de 1497, era por entonces una aldea pedánea de Trujillo, que apenas comenzaba su andadura como lugar poblado de cierta consideración. Instituyó la cofradía de San Blas, que había de tener resonancia en múltiples lugares, aldeas, pueblos y ciudades de su entorno.

El ambiente era propicio. Los Reyes Católicos habían impulsado el resurgir religioso con el fin de contrarrestar la maltrecha moralidad pública. Se vivían momentos de efervescencia cofradiera.

La fe que los portenchos habían depositado en el mártir de Capadocia se pierde en la oscuridad de los siglos; tal vez coincida con la corriente medieval que propagó sus reliquias e hizo que muchos lugares se pusiesen bajo la advocación del obispo armenio.

Para realizar el estudio me he basado en los libros de la cofradía, que se encuentran en el Archivo Parroquial del Puerto, y comprenden desde los años 1660 al 1761. Contienen, además del estatuto, actas de nombramientos de oficiales, de recibimiento de hermanos, de visitas del ordinario, tablas de cofrades, balances económicos, contratos de las cabras. He completado el trabajo con la documentación tomada de diferentes archivos.

Pocas noticias tenemos desde la fundación hasta el año 1611, en que se hace el nuevo estatuto, aunque todo apunta a que debió tener

un carácter localista. Tan sólo he localizado un escrito que aporta algún dato: es el *Kalendario de las fiestas de precepto y ayunos y misas populares y votivas del pueblo*, realizado en el año 1590. En él se dice que el día 3 de febrero es «fiesta de obligación por voto particular desta billa, ay cofradía y paga la limosna de la misa cantada» (*sic*). El voto consiste en hacer procesión con la imagen del santo alrededor de la iglesia y oír misa¹.

No sabemos si la promesa fue anterior, posterior, o incluso coincidió con la institución de la Hermandad; lo cierto es que las nuevas ordenanzas, que sustituyeron a las antiguas y fueron en diversos puntos una copia de aquéllas, recogen lo prometido.

Su elaboración coincide, además, con la época en que los sacerdotes posconciliares llevaban las ideas tridentinas de la contrarreforma a las iglesias locales. Las cofradías por esas fechas vuelven a dar muestras de pujanza, de ahí que tres oficiales se reúnan con el escribano para acomodar el estatuto a los nuevos tiempos que corren.

Comienza con un preámbulo, donde establecen la condición general para todos los hermanos «habidos y por haber», «de siempre obedecer y cumplir todos los capítulos i hordenanças aquí contenidos, i lo que demás se hizieren i aprouaren por esta dicha hermandad, i de no ir ni venir contra ellos» sin un acuerdo común de todos en congregación.

Consta de veinticinco capítulos. El primero lo dedica a las cuotas que han de pagar todos los que quieran ser miembros de la cofradía, y como tales recibir los beneficios que para ellos conlleva. Se fija la entrada en cuatro reales y una libra de cera, que deben abonarse «quinze días antes de la fiesta del señor san Blas». Si la cuota no se hacía efectiva en el momento, se buscaba un fiador que la avalara. Fueron múltiples y de todas las clases sociales los que aplazaban el pago mediante un aval, según se recoge en las actas de ingresos de nuevos hermanos, pero por lo general la deuda se zanjaba en el mismo año o en el próximo.

Los nuevos cofrades, en el acto de entrada, prometían cumplir las ordenanzas y aquellos acuerdos que por unanimidad se tomaran, y «de no ir ni venir contra ellos sin común botto» (*sic*). Se sometían a la obe-

¹ El *Kalendario*... lleva la rúbrica de don Pedro de Villafañe, visitador general del Obispado de Plasencia, y se encuentra en el *Libro Becerro*. Archivo Parroquial del Puerto.

diencia plena del alcalde «en lo tocante a la cofradía». Eran advertidos de la pena en que caían cuando esto no hicieren, «por primera vez una libra de cera, i por la segunda pague diez reales i sea echado de la cofradía» (Cap. II).

El recibimiento de hermanos se hacía en un acto solemne presidido por los oficiales y cuatro cofrades. El secretario levantaba acta del acontecimiento. Se ponían sanciones a los que rompían el protocolo, media libra de cera, «y el hermano después de recibido no pueda salir por su autoridad i si se saliere pague cuatrocientos maravedís y no sea más hermano» (Cap. III).

Los hijos varones de los cofrades del Puerto podían heredar el derecho de entrada en la Hermandad mediante el pago de dos reales y una libra de cera. La herencia la adquiría en primera estancia el primogénito, pero si éste fuese ya hermano o viviese fuera del lugar o renunciara a ella, heredaba el segundo con las mismas condiciones, y así sucesivamente. Si no había hijos varones le correspondía a la viuda, representando la mujer «la persona de su marido, manteniendo en onra su biudez i no casando sigunda uez» (*sic*) (Cap. IV). Sin embargo, en la lista de cofrades que he localizado entre los documentos de la cofradía no aparecen inscritas mujeres.

Las obligaciones que contraían eran: asistir a vísperas de San Blas antes de la magnífica, quienes no lo hacían caían en la pena de seis maravedís para cera de la cofradía, «saluo si el hermano estubiere ausente» (*sic*) (Cap. V).

La segunda obligación de tipo religioso era asistir a la misa mayor el día de san Blas, antes del evangelio. La pena se repetía para los incumplidores en las mismas condiciones. El alcalde era quien las sentenciaba y mandaba ejecutar.

Las ordenanzas recogen con todo detalle cómo deberían estar alumbrados los altares en estos días solemnes (Cap. VI).

Se establece que los rezos de víspera se hagan por los difuntos y la misa del santo sea por los hermanos vivos, «i se haga procesión acostumbrada, en la cual procesión vaian ardiendo cuatro velones, dos al lado del glorioso san Blas i los otros dos a los lados de el estandar-te» (Cap. VII).

La cofradía tenía su propia señal para congregar a los hermanos. Cinco campanadas realizadas con la campana grande los llamaba a cabildo, o los citaba a misas y entierros, o a cualquier acto propio. Las congregaciones se hacían en el portal de la iglesia. Los hermanos tenían la obligación de acudir ante la llamada, salvo si estuviesen enfermos o «tubieren legítimo impedimento» (*sic*). La no asistencia suponía la pena de un cuarterón de cera. Las ordenanzas obligaban a realizar al menos un cabildo al año, tres semanas ante de la fiesta del Patrón; en él se trataban los asuntos de interés general. El incumplimiento de los acuerdos llevaba la sanción de cincuenta maravedíes para «el que fuere contra lo que el dicho cabildo i hermanos conçertaren i acordaren» (Cap. VIII).

Uno de los fines de la Hermandad era rogar al santo por los cofrades vivos y muertos, para que extendiera su gracia y protección, o sirviera de intercesor ante Dios. Los primeros viernes de mes se decía una misa rezada y un responso cantado por vivos y difuntos, y se ordena que «la misa del día del señor san Blas se diga acabada la proçesión» (Cap. IX).

Otro fin consistía en costear los entierros de los hermanos y de sus mujeres; para ello se establecía el sufragio general entre los afiliados, excluyendo a los muy pobres económicamente a juicio del alcalde. Todos estaban obligados a salir desde la iglesia a por el finado y acompañarle desde su casa en procesión, «i bengan ençendidos dos belones desde casa de el difunto hasta entrar en la yglessia, i entrando se pongan cuatro velones ençendidos enfrente de el cuerpo de el difunto mientras se dize el oficio de tres leçiones i la misa de el entierro» (*sic*)². Este acto los igualaba, pues los que querían más pomposidad pagaban como sanción dos reales. Los hermanos que no entraban con el féretro en la iglesia eran igualmente sancionados con medio real (17 mrv.) (Cap. X).

Los hijos y las hijas de los cofrades, siendo mayores de siete años, recibirían el mismo entierro, con la misma pompa, solemnidad y cera como si lo fuesen (Cap. XI). Sin embargo, no he encontrado ninguna partida dentro de las cuentas anuales dedicadas a este fin. Sí hay partidas de gastos por misas de hermanos difuntos y sus mujeres durante el año, pero nunca se cita a los hijos.

² Parte de estas costumbres aún se mantienen en la localidad. En los entierros, casi todo el pueblo se siente obligado a su asistencia; al final, un gran número de personas entrega una cantidad al familiar más allegado para ayudas del sepelio y misas.

El capítulo XII advierte de la obligación que tienen todos los afiliados de sufragar los gastos generales y, por tanto, de acudir al repartimiento que se hiciere. Las sanciones impuestas por incumplimiento de las ordenanzas redundaban en beneficio de la cofradía.

Los oficiales salientes estaban obligados a dar cuenta a los entrantes quince días después de los nuevos nombramientos. Presentaban un balance detallado de los ingresos y gastos con recibos en los casos que así se requerían. Los defraudadores quedaban sometidos a la justicia eclesiástica y seglar hasta pagar sus deudas (Cap. XIII).

Formaban la oficialía un alcalde, dos diputados, un mayordomo, un aguacil y un escribano. El nombramiento se realizaba el día del santo o el domingo después, y era por un año. Para hacer la elección se juntaban los oficiales salientes y cuatro hermanos. Los nombramientos se hacían públicos en la misa mayor que se decía dicho día; caso de no encontrarse presente los elegidos, el escribano era el encargado de comunicárselo, «i si alguno no quisiere açetar el oficio para que fue nombrado, o si después de aceptado no cesare de él, pague de pena diez reales i sea cerrado de la comfradía» (Cap. XVI).

El alcalde era la máxima autoridad, todos estaban obligados a obedecerle en las cosas concernientes a la hermandad «so pena de un cuarterón de çera» (Cap. XIV). Tenía la obligación de regir y gobernar las procesiones y entierros, encargar las misas, avisar a los familiares de los difuntos cuando se celebraban por ellos, presidir las reuniones y hacer lo necesario para el bien y utilidad de la misma. Las ordenanzas le otorgaban el poder para ejecutar las penas contempladas en ellas, «i no lo executando pague la pena doblada» (Cap. XVII). Sin embargo, pocas veces tuvieron que recurrir a métodos coactivos.

Los diputados estaban obligados a asistir a las elecciones, congregaciones recibimientos de hermanos y a todos los actos propios de la cofradía, junto con el resto de los oficiales.

He localizado tres capítulos de las ordenanzas más antiguas; uno de ellos, el XX, está dedicado al «oficio de diputados»; en él se recoge la antigua costumbre de comer en hermandad el día del Patrón, que desapareció a comienzos del siglo XVIII por orden de los visitadores del obis-

pado, tal vez por los abusos que se venían realizando, a pesar de que unos días antes, en asamblea, se votaba si «se había de comer o no» y los acuerdos eran vinculantes. Los diputados estaban obligados a «buscar la carne, el vino y todo lo demás que fuere necesario y guisar de comer y poner las mesas y haçer lo demás que convenga para la dicha comida juntamente con el mayordomo y ayudarle a cobrar el repartimiento que aquel día fuere fecho». El antiguo estatuto también recoge la obligación que tenían los diputados de realizar los domingos las «demandas del pan». Consistía esta costumbre en pedir por las casas presididos por una cayada de hierro y unas tablillas que representaban a San Blas. Las dádivas que se conseguían, generalmente en especies, eran vendidas y pasaban a engrosar las cuentas de la cofradía. Los diputados tenían la obligación de nombrar a los hermanos que habían de llevar la cayada, «i el que fuere nombrado para ello pida la dicha limosna por su propia persona y no por su hijo o terçera persona, sino es con justo ympedimento, so pena de medio real», según indica el capítulo XV de las nuevas ordenanzas.

El mayordomo era el administrador. Tenía la obligación de entregar cada año a su sucesor un inventario de los bienes que había administrado y llevar un libro de ingresos y gastos. Los estatutos le otorgaban el «poder cunplido para cobrar y executar y açer todo lo demás que convenga a esta confradía», «si el suso dicho no cumpliere lo tocante a su ofiçio pague una libra de çera» (Cap. XVIII).

El aguacil estaba encargado de trasladar y vender las dádivas que se sacaban de las demandas del pan y de otras peticiones si las hubiese, siempre con la autorización del alcalde y en presencia de diputados y del mayordomo, así como cualquier prenda que hubiere que manejar y el alcalde le mandare. Esta figura, que el capítulo XIX del nuevo estatuto copia literalmente del antiguo, «capítulo XXI del oficio del aguazil», no aparece en ningún acta de renovación de cargos, ni siquiera se hace mención de ella en el resto de los documentos que se conservan.

El escribano era el encargado de recoger por escrito los actos protocolarios, inscribía a los nuevos hermanos en el libro de la cofradía y les leía «las hordenanças i constituciones de ellas, siéndole pedido». Sus funciones están reguladas en el capítulo XX, que es una copia literal de uno de los tres capítulos —Cap. XXII— de los antiguos localizados. Esta-

ba exento de toda clase de repartimientos gravosos que se hicieren, siempre que fuere él quien los realizara: misas, procesiones, comidas... (Cap. XXIV).

La fraternidad entre los cofrades se acrecentaba cuando las necesidades se hacían más acuciantes por enfermedad o muerte. El capítulo XXI ordena que los hermanos se ayuden «en tiempo de segar los panes», si alguno estuviere enfermo y no pudiese trabajar, estaban obligados a darle todos medio día de siega. Si se encontrare él o su mujer «in articulo mortis», el capítulo XXII recuerda la obligación que tienen de velarle; el alcalde designará, de dos en dos, a quienes corresponde hacer las velas, «i que los hombres velen a los hombres y las mugeres a las mugeres, i el hermano o hermana que fuere requerido i no fuere a velar el dicho enfermo o enferma que caiga en pena de un real».

El último capítulo recoge la obligación que había de celebrar congregación general la víspera de san Blas o quince días antes, donde se leerían las ordenanzas y se establecerían las normas a seguir durante el presente año para el buen gobierno de dicha cofradía, «i no se disminuia, sino que se conserve i vaia siempre en aumento, para que nuestro Señor sea mexor servido i los hermanos de ella nazcan su graçia por la interçesión de el Glorioso Mártir. Amen» (Cap. XXV).

Se cierran estas ordenanzas con el mandato de que se cumplan y guarden por todos «para siempre jamás, por ser como son fechas de voluntad, acuerdo i consentimiento de todos», y con la petición y súplica al obispo y a su vicario general de que «la confirme i mande guardar, cumplir i executar».

Anulan las primitivas hechas, como ya se indicó, en el año 1497. Firman y rubrican las actuales tres testigos «a primero día de el mes de marzo del año del Señor de mil i seis cientos y onze años».

El escribano público de la villa del Puerto, Tomé Gil, da fe del acto de otorgamiento y pone su firma y rúbrica como testimonio de verdad.

Una vez redactadas se mandaron al obispado para su aprobación, pues canónicamente se regían por la constitución establecida por los Papas de la época Clemente VIII y Paulo V, que habían ordenado «se examinen y otorguen el consentimiento expreso del ordinario».

Era obispo de Plasencia fray Enrique Enríquez³ y provisor y ordinario don Rodrigo Vosque Mochicao, que las aprobaron y dieron por buenas con algunas salvedades:

Que en el capítulo tercero «no a de aver juramento, sino prometa, el hermano que entrare en dicha cofradía» (*sic*). El juramento estaba prohibido por las autoridades eclesiásticas, pues los estatutos no eran vinculantes para los cofrades y, por tanto, su inobservancia no constituía pecado, aunque sí penas económicas.

«En cuanto a la ordenanza trece mandamos que el alcalde de la dicha cofradía no pueda sacar prenda por ser acto de jurisdicción y sólo les requiera paguen las penas y no la pagando acudan al ordinario».

En el capítulo veintiuno «mandamos que el aguacil de la dicha cofradía por mandado del dicho alcalde no pueda sacar prendas de su autoridad ni executar en cuanto esto lo mandado por el alcalde».

«Si se comiere en esta cofradía no sea a costa della ni de sus rentas si las tubiere» (*sic*).

«Todo lo demás aprovamos y avemos por bueno y se cumpla lo en ellas contenido y damos licencia para que se pida limosna para la dicha cofradía, misas y cera della con cayada y tablilla y declaramos que las cuentas han de ser dadas a los prelados que son o fueren de este obispado» (*sic*). Lo firmaron y rubricaron en Plasencia a seis días del mes de marzo de 1611.

Posteriormente fueron leídas «estando en cabildo en el portal de la iglesia de San Bartolomé delante de todos los hermanos que acudieron a dicho cabildo». Como testimonio de verdad lo firmó y rubricó el escribano. Ilegible.

Durante el siglo xvii la hermandad va en aumento, se rebasan las fronteras locales y comienzan a afluir hermanos de pueblos vecinos en número considerable, sobre todo en las últimas décadas. La procedencia

³ También era obispo de Plasencia fray Enrique Enríquez cuando se aprobaron las Ordenanzas de la Cofradía de la Vera Cruz; sin embargo, en esa ocasión tanto el nombre como el apellido aparecen con «H».

social era muy diferente, además de las gente llanas del pueblo se encontraban licenciados, sacerdotes, e incluso el prior del convento de la Orden de Agustinos Descalzos de Santa Cruz de la Sierra, cuya presencia en la fiesta como predicador solía ser frecuente. El 19 de febrero de 1676 decide hacerse hermano y se somete, previo toque de campana, al ritual establecido en presencia de los oficiales y cuatro hermanos «y se obligó y sujetó a todo lo que las ordenanzas mandan» y estableció su fiador.

Las *Tablas de hermanos de San Blas mártir*, realizadas en 1688, recogen 116 afiliados pertenecientes al Puerto y 48 a Santa Cruz, de cuya localidad se nombra anualmente diputado, posteriormente de Villamesías y de Ibahernando. También aparecen cofrades de Madroñera y de poblaciones tan alejadas como Logrosán y Escorial, aunque en número muy reducido.

El inicio del siglo xviii produce una disminución de afiliaciones de las dos localidades que mayor número aportaban hasta entonces (Puerto y Santa Cruz), coincidiendo con el descenso demográfico que se produce, sobre todo, en el segundo pueblo; por el contrario, crece el número de lugares de procedencia.

Por otra parte, las ordenanzas que han llegado hasta nosotros contienen un capítulo supletorio sin numerar, encabezado con el título «Capítulo de lo que han acordado los hermanos desta cofradía que paguen de entrada los forasteros, i que no hereden los hijos». Fija la entrada para los forasteros en «una 'igueda', que es cabra nueva, y una libra de çera», y prohíbe que hereden sus hijos. Los vecinos del Puerto también pagarían una 'igueda' «que la an de entregar para el día del señor Santiago del mismo año en que entraren». Al final se indica que si alguna persona pidiera en testamento le acompañe en su entierro la cofradía «con su estandarte i çera, por no ser hermano de ella, pague de limosna doze reales o dos libras de cera a voluntad de los oficiales».

Es cierto que el secretario que figura en el estatuto, Tomé Gil, fue escribano público del Puerto durante los primeros años del siglo xvii, como se puede comprobar por los documentos que se encuentran en el Archivo Municipal. Sin embargo, este último capítulo mantiene el mismo tipo de letra que el resto de las ordenanzas y a la vez la misma letra que

otros escritos que he localizado junto a ellas, cuyas fechas están comprendidas entre los años 1710 al 1712, sobre contrato de las cabras y asentamiento de afiliados. Tanto la nueva cuota de entrada, una 'igueda', como el tipo de letra o la demanda que personas ajenas a la cofradía hacen de su estandarte y ceras, denotan que estas ordenanzas no son del siglo xvii, sino de un siglo posterior; cuando la Hermandad iniciaba un nuevo auge económico y afluían a ella hermanos de todo el contorno. Coincide además con un aumento del fervor popular y una mayor veneración de los cofrades hacia sus advocaciones titulares, una vez que la Guerra de Sucesión se inclina a favor de Felipe V, tal vez como respuesta al mal comportamiento que algunos jefes ingleses tuvieron con personas, imágenes y templos en ciertas localidades extremeñas (vrg., sacerdotes maltratados de Valencia de Alcántara).

Ya se ha indicado que entre dichos documentos hay dos hojas sueltas que comprenden tres capítulos de otro estatuto, los cuales, por el tipo de letra, considero deben de ser de comienzo del siglo xvii. Luego estaríamos ante una copia de las ordenanzas hechas en el 1611, realizada exactamente un siglo después —el 1711—, con muy pocas variantes, tan sólo las necesarias para acoplarlas a las necesidades de la época, el comienzo del siglo en que la cofradía ha de alcanzar su mayor esplendor e iniciar su propia decadencia.

Las tablas de cofrades realizadas el 13 de febrero de 1730 recogen un número elevado de hermanos de diferentes lugares, si tenemos en cuenta: los medios de comunicación, la escasa población de la época, que sólo aparece como afiliado el cabeza de familia y la obligación que tenían todos ellos de asistir a su constitución y a la fiesta. Del Puerto hay inscritos 90, eliminando los tachados, que se suponen habían fallecido en esa época; igual número procedían de Ibahernando; Santa Cruz, 79; Villamesías, 64; Trujillo, 31; Madroñera y la Sierra de la Madroñera, también 31; Abertura, 26; Erguijuela, Conquista (La Zarza) y la Sierra de Erguijuela sumaban 49 cofrades; Zorita, El Campo y Miajadas, 38; Santa Ana, Robledillo, Ruanes, La Cumbre y Montánchez, que se encuentran en la misma hoja, tienen 27 cofrades. Además hay en las diferentes hojas una relación de 55 afiliados que no pone al margen el lugar de procedencia, como sucede con los contabilizados. El copista, incluso en hoja aparte, da una relación alfabética de lugares donde había hermanos, y para completarla tendríamos que citar a Alcollarín, Valdemorales

y Valdejimena⁴. De cada uno de estos lugares se nombraba un diputado que los representaba. Por estos nombramientos sabemos que el número fue en aumento. A mediados de siglo aparecen otros como Casas de Belén, Viñiegra de Abajo, Huertas de las Ánimas. Algunas localidades presentan vacilación toponímica, y así unas veces figura Viva Fernando o Ibafernando o Ybahernando⁵, Calzada o Erguijuela, Conquista o La Zarza, Valdejimena o Vallejimenno. Con este número de cofrades no es de extrañar que la fiesta fuese muy concurrida y, para darla mayor sonoridad y vistosidad, se gastasen varias docenas de cohetes, según constan en las cuentas de la cofradía.

La hacienda, aunque no era muy abundante, también iba en aumento. Las cuentas, que se pasan anualmente de unos mayordomos a otros, cada vez presentan mayor superávit. «*El arqueo general de tierras, casas, diezmos del estado eclesiástico de la villa del Puerto de Santa Cruz*», realizado por el escribano de su Majestad, don Francisco López Serrano, el 9 de septiembre de 1753, atribuye a la cofradía de San Blas dos suertes de tierra próximas al pueblo, un pajar, un censo de 166 r. al 3 % y 150 cabras. Las cuentas propias recogen además 26 cabezas de ganado vacuno. Es la época de mayor esplendor económico y social.

El *Informe para la creación de la Real Audiencia de Extremadura*, año 1790, dice que tiene «con vezinos y forasteros unos trescientos cofrades sobre poco más o menos; su fondo depende de unas reses cabrías y bacunas que posee» (*sic*). Sin embargo, son fechas en las que las hermandades religiosas del Puerto inician su decadencia, pierden gran parte de los bienes que poseen y el número de cofrades desciende

4 Relación alfabética de lugares que tenían hermanos en la Cofradía de San Blas realizada por un escribano de las primeras décadas del siglo xviii, que se encuentra en el Archivo Parroquial del Puerto: «Abertura, Alcollarín, Cumbre, Campo, Erguijuela, Güertas, Madroñera, Meajadas, Montánchez, Puerto, Robledillo, Ruanes, Santa Cruz, Santana, Sierra de Erguijuela, Sierra de Madroñera, Truxillo, Villa Mesías, Valde Morales, Valdejimena, Ybahernando, Zorita, Zarza». He respetado la transcripción toponímica tal y como lo hizo el copista.

5 ¡Viva Fernando! o ¡Bíua Fernando! aparece en el siglo xvii y en las primeras tablas realizadas en siglo xviii; posteriormente ponen ¡Iba Fernando! o ¡Ybahernado! La tradición oral dice que cuando el Rey Católico visitó este lugar fue recibido eufóricamente con muchos ¡vivas!; por tal motivo a los locales se les comenzó a llamar los de ¡Viva Fernando! Confirmaría la hipótesis el que tradicionalmente se conozca a la localidad con el sobrenombre de Viva y el patronímico sea viveño.

considerablemente. Las causas habría que buscarlas por una parte en el afloramiento antirreligioso que surge en la España de la segunda mitad del siglo XVIII. Por otra, el cerco fiscal, cada vez más estrecho, a que las someten los Borbones.

Carlos IV, mediante Real Decreto dado el 19 de septiembre de 1798, establece la venta en pública subasta de los bienes raíces de las cofradías; su importe se colocaría al 3 % en la Real Caja de Amortización. Al año siguiente, por Real Pragmática, obliga a utilizar papel timbrado para extender ordenanzas, cuentas y acuerdos.

La penuria económica en que se ven sumergidas es cada vez mayor, hasta tal punto que sus patrimonios no pueden cubrir las obligaciones estatutarias y se ven obligadas a establecer constantemente sufragios generales entre sus fieles.

La Guerra de la Independencia repercutió aún más negativamente. Se dejaron de realizar las funciones religiosas y de extender sus respectivas cuentas, debido al estado de ocupación en que se encontraba el pueblo y haberse suspendido el pago de los depósitos enajenados.

En el 1815 el visitador pide a los fieles, «ya que la Divina Providencia ha permitido libertarnos del enemigo», que cada uno por su parte contribuya a que se «reintegren y vuelvan a su primitivo ser y estado las expresadas cofradías, practicando su funciones, y extendiéndose sus cuentas, pues con ello no pueden dudar el bien que podrá resultar en beneficio de las almas». Corrían tiempo de escasez y grandes necesidades. Los fieles han perdido la fe que, al menos, en épocas pasadas manifestaban. Las cofradías en el Puerto no logran recuperarse. La desamortización, realizada en el 1855, hizo que perdieran los pocos bienes que aún les quedaban y ello trajo su propia desaparición.

La fiesta no decae, un nuevo resurgir se inicia. El aumento constante de población, que experimenta la localidad en esa segunda mitad de siglo y que se ve prolongado durante la primera mitad del siglo XX, hace que vaya en aumento. Los quintos la toman como día de despedida antes de incorporarse a filas. La víspera del santo, por la tarde, reciben la «cayá» y adquieren las cintas y cordones que, previamente bendecidos, han de lucir en el cuello o en el ojal de la chaqueta los tres días

que duraba la fiesta, mientras cantaban y bebían, pandereta en mano, por las calles del pueblo. Al ritual se unían jóvenes y amigos de localidades próximas, que, para no ser menos, mostraban igualmente los símbolos del santo. Y de regreso a sus hogares los entregaban a novias y familiares para que los librarán de los males de garganta durante todo el año. Así se cerraba todo un ciclo.

Hoy está en plena decadencia. El voto tímidamente aún se cumple, aunque nadie sabe el porqué; pero ya no hay procesión con estandarte y velones encendidos, como dicen las ordenanzas, ni misa cantada con varios oficiantes y predicador contratado y ninguno se siente obligado a asistir a ella, ni la festejan los quintos, ni acuden forasteros a implorar la protección del abogado de los males de garganta. Los ex votos que aún penden del brazo del santo son recuerdos del pasado. Puerto de Santa Cruz se ha olvidado de su cofradía. Tan sólo los mayores tienen palabras de añoranza para esta fiesta, que hoy homenajeamos en su quinto centenario, y que tan fervorosamente celebraron nuestros antepasados.

In dei nomine Amen. Sepan quantos
 vieren la presentte, como nos; seustian
 Hernan dez. alcalde y alonso Diaz, i fran-
 cisco hernandez bernardo; maior Lomo, de la
 Comfradia, de el Bendito Martir San Blas
 de esta villa de el Puerto, i vecinos de ella, de a-
 cuerdo y consentimientto, de los hermanos, de ella
 para seruzio de Dios Nuestro Señor Y de el bien auen-
 turado, mi sanblas. i para bien de los herma-
 nos, de esta Comfradia, biuos y Difunttos, i para
 reformation de las hordenanzas, antiguas.
 fechas el año de mil quatrocientos, i noventa
 y siete, que nos fecho y ordenado, para la dicha
 Comfradia las hordenanzas, siguientes:

L primeramente hordenamos, i es nuestra bolun-
 tad, que todo los los hermanos, que somos y fueren
 de esta santa Comfradia, de siempre obedesçer y
 cumplir, todas las Capítulos i hordenanzas aqui
 contenidas, i los que demás se hizieren i aprouaren
 por esta dicha hermandad, i De no ir ni venir, con-
 tra ellos; ni contra cosa ni perteneciente de ellos, sin
 comun boto y consentimientto, de todos los hermanos

Capitulo. i. de como se han de Rescibir los H-

ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SAN BLAS⁶

In dei nomine amen. Sepan quantos
 vieren la presentte, como nos; seustian
 Hernández. alcalde y alonso Díaz, i francisco
 hernández bernardo; maiordomo, de la
 comfradía, de el Bendito Martir San Blas.
 de esta villa de el Puerto, i vecinos de ella, de a-
 cuerdo y consentimientto, de los hermanos, de ella
 para seruzio de Dios Nuestro Señor Y de el bien auen-
 turado, martir; San blas. i para bien de los herma-
 nos, de dicha cofradía, biuos y Difunttos i para
 reformation de las hordenanzas, antiguas.
 fechas el año de mil cuatrocientos i nouenta
 Y siete. auemos fecho y ordenado, para la dicha
 cofradía las hordenanzas, siguientes:

Primeramente hordenamos, i es nuestra bolun-
 tad que todos los hermanos, que somos y fueren
 desta santa cofradía; de siempre obedesçer y
 cumplir, todos los capítulos i hordenanzas aquí
 contenidos, i los que demás se hizieren i aprouaren
 por esta dicha hermandad i De no ir ni venir, con-
 tra ellos; ni contra cosa ni perteneciente de ellos, sin
 común boto y consentimientto, de todos los hermanos.

Capítulo I, de como se han de Rescibir los Hermanos.

6 En la transcripción he respetado la grafía original y los signos de puntuación que presenta el texto, he restituido las palabras a su conjunto propio, tildándolas según el uso actual y manteniéndolas en la misma línea. Las abreviaturas las he completado. El fonema /r/ alveolar, vibrante tensa, está representado en el texto por la grafía «R» mayúscula.

Item hordenamos, que qual quier persona que
quisiere entrar en esta Compañia de Señor san blas
que pague, de entrada quatro Reales, i una libra
de Cera, dicho año adelante, & como entrare
quince días antes de la fiesta de señor s. blas.

Matasperrona, que assi de nuevo entrare, no fiere
abonado, si no pagar la dicha entrada, que es de
abonado, i si los oficiales que los Recibieren, no deman
daren la tal fiança, i la tal persona opernari, no
pagaren, que ellos sean obligados, a lo pagar.

Capítulo II. que obedezcan al Alcalde i ordenanzas.

Item, ordenamos, que qual quier hermano que
entrare en esta Compañia, quando se Rescibiere
prometa, de esttar, i pasar, por estas horas de mañana,
y por los & mas Capítulos, que se aña de ven, i de
no ir ni venir. Entra ellos sin común botto, i en
sentido, de todos los demás hermanos, i siempre
obedezca al Alcalde, en lo tocante a esta Compañia,
el hermano que lo contrario hiziere; pague por
la primera vez una libra de Cera, i por la segunda, pa
gue diez Reales, i sea echado de la Compañia = i si el her
mano nuevamente Rescibido, pidiere le sean leídas
estas ordenanzas, para saber lo que esta obligado en
ellas; el escriuano se las lea so pena de medio
Real.

Item hordenamos, que qualquier persona que
quisiere entrar en esta comfradía de Señor san blas
que pague, de entrada cuatro Reales, i una libra
de cera, dicho año adelante, de como entrare
quince días antes de la fiesta de señor san blas. y
si la tal persona, que assi de nuevo entrare, no fuere
abonado, para pagar la dicha, entrada, que dé fiador.
abonado, i si los oficiales que los Recibieren no deman
daren la tal fiança, i la tal persona o personas, no
pagaren, que ellos sean obligados, a lo pagar.

Capítulo II, que obedezcan a el alcalde i ordenanzas.

Item ordenamos, que cualquier hermano que
entrare en esta santa cofradía, cuando, se Rescibiere
prometa, de esttar; i pasar por estas hordenanças,
y por los demás capítulos, que se añadiere, i de
no ir ni venir contra ellos sin común botto, i con
sentimiento de todos los demás hermanos, i siempre
obedezca a el alcalde, en lo tocante a esta confr
adía, i el hermano que lo contrario hiziere; pague por
la primera vez una libra de cera, i por la segunda, pa
gue, Diez Reales, i sea echado de la cofradía = i si el her
mano nueuamente, Rescibido, pidiere le sean leídas
estas hordenanzas, para saber lo que esta obligado en
ellas; el escriuano se las lea so pena de medio
Real.

Capítulo III. del Rescibim^{to} de los hermanos y
queno se salgan de la Comfradía

Yten ordenamos que el hermano que fuere Resci-
vido, en la santa Comfradía, i ermandad, sea en
voto i parecer del al. Calde, diputados, i maior
Domo. i de quatro hermanos de la Comfradía y
si así no se hiziere nona ido por hermano
i lo que lo Recibieren, pague cada uno media
libra de cera. Y el hermano despues de Res-
cibido, non pueda salir por su autoridad
i si saliere pague Cuatrocientos. m. r. y no
sea mas hermano

Capítulo IIII que ereden los hijos

Yten ordenamos que qualquier hermano q.
muriere, si tubiere hijos varones, de legitimo
matrimonio, que el hijo maior erede esta
Comfradía, i el hijo menor, fuere hermano q.
en tal caso hered el segundo, i lo mismo sea con
el tercero, i los de demás, o si el hijo maior Renun-
ciare en el segundo, o estubiere, o biuiere ause-
nte, y notubiendo hijos varones espire la he-
rencia. i la muger Representa la persona, de su
marido mantiniendo, en onra su biudez, i no
casando segunda vez. Y el que heredare a su pa-
dre pague una libra de cera y dos Reales

Capítulo V. que todos hermanos vaian a bis-
peras de señor san blas

Capítulo III, de el Rescibimiento de los hermanos y
que no se salgan de la comfradía.

Iten ordenamos que el hermano que fuere Resci-
bido, en esta santa comfradía, i ermandad, sea con
voto i parescer del alcalde, diputados i maior-
Domo i de quatro hermanos de la cofradía, y
si así no se hiziere no sea ido por hermano
i los que lo Recibieren, pague cada uno media
libra de cera= Y el hermano despues de Res-
cibido no pueda salir por su autoridad
i si se saliere pague cuatrocientos maravedís y no
sea más hermano.

Capítulo IIII, que ereden los hijos.

Yten ordenamos que cualquier hermano que
muriere, si tubiere hijos varones; de legitimo
matrimonio, que el hijo maior erede esta
cofradía. i si el hijo maior, fuere hermano que
en tal caso herede el segundo, i lo mismo sea, con
el tercero, i los de demás, o si el ijo maior Renun-
ciare en el sigundo, o estubiere, o biuiere, ause-
ntte, y no teniendo hijos barones espire la he-
rencia. i la muger Representa la persona, de su
marido mantiniendo, en onra su biudez, i no
casando sigunda vez. Y el que heredare a su pa-
dre pague una libra de cera y dos Reales.

Capítulo V, que todos hermanos vaian a bis-
peras de señor san blas.

Y tenior de namor los cofrades de esta Santa
Confradía, hermanos, Vaian todos a bisperas,
del bien auenturado, i martir san Blas. a las
cuales bisperas, estaran ardiendo, dos velones
delante Deel SSantissimo Sacramento, y
en cada altar dos velas, i esto sea desde que
se comencare la Magnifica hasta ser acabado
el oficio. y el hermano que no biniere a las
dichas bisperas, antes de la magnifica, caiga
en pena de seis maravedis. para cera a cada
cofradia, salvo si el hermano estubiere ausen-
te, i esta pena, el alcalde la sentencie i eecute.

Capitulo VI. de la misa de S.^a San Blas.

Item ordenamos, que todos los hermanos de
esta Santa Confradía Vaian a misa maior el Dia
de la fiesta de S.^a San Blas, i el que no biniere an-
tes de el euangelio, caiga en pena de seis mara-
vedis para cera a cada cofradia, i que mientras se
dize la misa, ardan quatro belones, los dos en
frente de el altar maior i los otros dos a el al-
tar de el bien auenturado martir San Blas. esto
es, si se dixere la misa en el altar maior; pero si se
dixere en el altar de el santo; que se ardan
alli todos quatro. i que se pongan belas en los al-
tares, i que el maior Domo o Diputados, tengan cui-
dado de poner los velones, i velar en los altares
sobre la dicha pena.

Y ten i ordenamos los cofrades de esta santa
confradía, i ermanos, vaian todos a bisperas,
del bien auenturado, i martir san Blas. a las
cuales bisperas esttarán ardiendo, dos velones
delante De el SSantissimo Sacramento, y
en cada altar dos velas, i esto sea desde que
se comencare la Magnifica hasta ser acabado
el oficio. y el hermano que no biniere a las
dichas bisperas, antes de la magnifica, caiga
en pena de seis maravedís para cera a la dicha
cofradía, salvo si el hermano estubiere ausen-
te, i esta pena, el alcalde la sentencie i eecute.

Capítulo VI, de la misa de Señor san blas.

Item hordenamos, que todos los hermanos de
esta Santa confradía vaian a misa maior el Día
de la fiesta de Señor San blas, i el que no biniere, an-
tes de el euangelio, caiga en pena de seis maravedis
para cera a la dicha confradía, i que mientras se
dize la misa, se ardan quatro belones. los dos en
frente de el altar maior i los otros dos a el al-
tar, de el bien auenturado martir San Blas. esto
es si se dixere la misa en el altar maior; pero si se
dixere en el altar de el santo; que se ardan
allí todos quatro. i que se pongan belas en los, al-
tares, i que el maior Domo o Diputados, tengan cui-
dado de poner los velones, i velar en los altares
sobre la dicha, pena.

no acudiere a las congregaciones, pague un
cuarteron de Cerra. / otro sí que tres semanas an-
tes de la fiesta de S. Blas se lleguen, a Cabil-
do todos los hermanos Cofrades, para ver su
acuerdo, de lo que se deve hazer, para lo tocante
a esta, dicha confradía, i en oiendo hacer la dicha, señal
a Cudan todos lo hermanos so la dicha pena, así lo
que todo el cabildo; i ermanos hizieren, i acorda-
ren, aya cumplido, i fecho; so pena, de cinquenta
maravedís, el que fuere contra lo que el dicho cabildo
i hermanos, concertaren, i acordaren.

Capítulo IX de las misas que se han de decir por
los hermanos.

Item hordenamos, que los primeros viernes de
Cada mes, se diga una misa Reçada, con un Res-
ponso cantado; por los hermanos biuos i muer-
tos, i por los que dieren limosna, i la misa de el Día
de S. Blas se diga a Cabada la Proçesión. las
cuales dichas treçe, misas, se digan, en cada un año. en
los Días i fiestas dichos, por el cura de esta villa i si el dicho,
cura, no las pudiere decir los dichos Días, que el alca-
de las pueda mandar decir, del clérigo o fraile que
quisiere, por manera que aiga cumplido, efecto
en decirse las dichas misas, por la qual se le pague
la limosna, conforme al arañel, e Cartas Viejas
de este obispado, i el maiordomo tenga cuenta

no acudiere a las congregaciones, pague un
cuarteron de Cerra. / otro sí que tres semanas an-
tes de la fiesta, de señor san blas se lleguen, A Cabil-
do todos los hermanos Cofrades, para ver su
acuerdo, de lo que se deve hazer; para lo tocante
a esta, dicha confradía, i en oiendo hacer la dicha, señal
a Cudan todos lo hermanos so la dicha pena, así lo
que todo el cabildo; i ermanos hizieren, i acorda-
ren, aya cumplido i fecho; so pena, de cinquenta
maravedís, el que fuere contra lo que el dicho cabildo
i hermanos, concertaren, i acordaren.

Capítulo IX, de las misas que se han de decir por
los hermanos.

Item hordenamos, que los primeros viernes de
cada mes, se diga una misa Reçada, con un Res-
ponso cantado; por los hermanos biuos i muer-
tos, i por los que dieron limosna, i la misa de el Día
de Señor San blas se diga a Cabada la Proçesión. las
cuales dichas treçe, misas, se digan, en cada un año. en
los Días i fiestas dichos, por el cura de esta villa i si el dicho,
cura, no las pudiere decir los dichos Días, que el alca-
de las pueda mandar decir, del clérigo o fraile que
quisiere, por manera que aiga cumplido, efecto
en decirse las dichas misas, por las cuales se le pa-
guen la limosna, conforme a el arañel eclesiástico
de este obispado, i el maiordomo ttenga cuenta

de hacer la dicha señal para que todos los hermanos, acudan a las dichas Misas.

Capítulo X Como se han de enterrar los hermanos i las misas que se an de decir.

Item ordenamos, que el hermano que muriere y su muger, los entiere la cofradía, a los Quales enterrados, luego q^e se hiciere la señal, sean obligados todos los hermanos, a venir a la iglesia para ir por el Difunto, i acompañarle desde su casa, viniendo en prozession. i bengan encendidos dos velones, desde casa de Difunto hasta entrar en la iglesia, i entrando se pongan quatro velones, en ardo en frente de cuerpo de Difunto, mientras se dice el oficio, de tres lecciones, i la misa de enterramiento, i el difunto que se mandare enterrar con más de las dichas tres lecciones, i una misa de enterramiento, pague dos Reales de limosna, por cada noturno. i el alcalde i maiordomo, sean obligados a lo cobrar, so pena de lo pagar de sus casas, Y el hermano que no entrare con el Difunto o antes que comiencen el oficio; pague de pena medio Real = i por cada hermano, se digan seis misas i que la limosna de las dichas, seis misas se reparta a los hermanos i hermanas la cual se cobre luego de los dichos hermanos hermanas salvo si el alcalde biere que son muy pobres, y por los que no pudieren pagar

de hacer la dicha señal para que todos los hermanos, acudan, a las dichas misas.

Capítulo X, como se han de enterrar lo hermanos i las misas que se an de decir.

Item ordenamos, que el hermano que muriere y a su muger los entiere la cofradía, a los cuales enterramientos, luego que se hiciere la señal, sean obligados todos los hermanos, a venir a la iglesia para ir por el Difunto, i acompañarle desde su casa, viniendo en prozession. i bengan encendidos dos velones, desde casa de el Difunto hasta entrar en la iglesia, i entrando se pongan cuatro velones, encendidos enfrente de el cuerpo, de el difunto, mientras se dize el oficio, de tres lecciones, i la misa de el enterramiento, Y el difunto que se mandare enterrar con más de las dichas tres lecciones, i una misa de enterramiento, pague dos Reales de limosna, por cada noturno. i el alcalde i maiordomo, sean obligados a lo cobrar, so pena de lo pagar de sus casas, Y el hermano que no entrare con el Difunto o antes que comiencen el oficio; pague de pena medio Real = i por cada hermano, se digan seis misas i que la limosna de las dichas, seis misas se reparta a los hermanos i hermanas la cual se cobre luego de los dichos hermanos hermanas salvo si el alcalde biere que son muy pobres, y por los que no pudieren pagar

los demas hermanos, i luego con toda diligencia
se hagan decir las dichas misas Recadas, i se paguen
conforme el aranzel e Clesiástico.

Capítulo XI. que se entieren los hijos de los hermanos.

Item ordenamos, que a los hijos i hijas de los her-
manos, siendo de siete años ariba, que los entiere
la cofradía, con la misma Ponpa solenidad, y
cerca, que a los mismos hermanos, i los hermanos
sean obligados a venir a sus enteramientos
como si fueran hermanos, i que entrando el cuer-
po en la Yglesia; se ardan los dos velones. Du-
rante el ofizio Y la missa.

Capítulo XII. que las penas sean de la cofradía

Item ordenamos que todas las penas contenidas
en estas ordenanças, de esta santa cofradía, se apli-
quen a ella, i que todo sean obligados i sean, a
pagarlas, caiendo en ellas. Y así mismo pagar
todos los Repartimtos, que se hizieren para lo tocan-
te, a esta cofradía. Y que el alcalde de la cofradía
que pagen la pena. Y no la pagando; acuda a el
ordinarío; para que la mande pagar, Y cos-
tas, que se hizieren.

Capítulo XIII. que los nuevos, oficiales to- men cuenta, a los pasados.

los demás hermanos, i luego con toda diligencia
se hagan decir las dichas misas Recadas, i se paguen
conforme el aranzel e Clesiástico.

Capítulo XI, que se entieren los hijos de los hermanos.

Item ordenamos, que a los hijos i hijas de los her-
manos, siendo de siete años ariba, que los entiere
la cofradía, con la misma Ponpa solenidad, y
cerca, que a los mismos hermanos, i los hermanos
sean obligados a venir a sus enteramientos
como si fueran hermanos, i que entrando el cuer-
po en la Yglesia; se ardan los dos velones. Du-
rante el ofizio Y la missa.

Capítulo XII, que las penas sean de la cofradía.

Item ordenamos que todas las penas contenidas
en estas ordenanças, de esta santa cofradía, se apli-
quen a ella, i que todo seamos obligados i sean, a
pagarlas, caiendo en ellas. Y así mismo pagar
todos los Repartimientos, que se hizieren para lo tocan-
te, a esta cofradía. Y que el alcalde les Requiera
que paguen la pena. Y no la pagando; acuda a el
ordinarío; para que las mande pagar, Y cos-
tas, que se hizieren.

Capítulo XIII, que los nuevos, oficiales to- men cuenta, a los pasados.

Item ordenamos que los nuevos oficiales, de esta
santa cofradía, tomen cuenta a los pasados, y por
sus libros de Recibos y gasto, la cual cuenta tome
dentro de quince días. Después, de como fueren
nombrados. i el alcance que, se les hiziere se cobre
luego, con execucion, o por aquella vida o ma-
nera que me por se queda obrar, para lo qual nos
somos a las Justicias, e Chancillerías, e Regales, para
que por cualquier, o por vía executiva, se cobren i
quien los dho alcance, y para ello les damos to-
do poder cumplido, en forma de dho, para la exe-
cucion de ello como se ha publicado, quatenbida

Capítulo XIII que los electos por el alcal- de obedezcan i no enobrados.

Item, hordenamos que cada quando que el
alcalde, mahiere algún hermano para ha-
zer alguna cosa tocante anexa y concerniente
a esta santa cofradía; sean obligados a obede-
zer, i cumplir i obedecer. so pena de un cuarte-
ron de cera

Capítulo XIV. que se pida limosna los domingos

Item ordenamos, que todos los Domingos, de cada un
año, se pida limosna, por una o dos personas que
serán los Diputados. Y estos tengan cargo, de dar
la caida, a los demás hermanos para que la pidan
y el que fuere nombrado para ello, pida la dicha limosna
por su propia persona y no por su hijo, o tercera

Item ordenamos que los nuevos oficiales, de esta
santa cofradía, tomen cuenta a los pasados, y por
sus libros de Recibos y gasto, la cual cuenta tomen
dentro de quince días. Después de como fueren
nombrados. i el alcance que, se les hiziere se cobre
luego, con execucion, o por aquella vida⁷ o ma-
nera que mejor se pueda cobrar. para lo qual nos
somete a las justicias, eclesiásticas, i seculares para
que por censuras, o por vía executiva, se cobren i pa-
guen los dichos alcances, i para ello les Damos to-
do poder cumplido en forma de derecho, para la exe-
cucion de ello como si fuera diligencia, quarenticia.

Capítulo XIII, que los electos por el alcal- de obedezcan i nombrados.

Item hordenamos que cada i cuando que el
alcalde, mahiere algún hermano para ha-
zer alguna cosa tocante anexa y concerniente
a esta santa cofradía; sean obligados a lo ha-
zer, i cuamplir i obedecer. so pena de un cuarte-
ron de cera.

Capítulo XV, que se pida limosna, los domingos.

Item ordenamos, que todos los Domingos, de cada un
año, se pida limosna, por una o dos personas que
serán los Diputados. Y estos tengan cargo, de dar
la caida, a los demás hermanos para que la pidan
Y el que fuere nombrado para ello, pida la dicha limosna
por su propia persona y no por su hijo, o tercera

7 Debe decir vía.

o tercera Persona, sino es con gusto Ympedimento
lo pena de medio Real

Capítulo XVI. que oficiales, a de tener, la cofra-
día Quando sean De elexir

Item ordenamos, que para la Conserbación, i go-
bierno, desta Santa Cofradía, aiga un Alcalde
Dos Diputados, i un maior Domo, i un Alguacil
i un escriuano, los Cuales sean elexidos el Día
del santo, san Blas, cada un año, o un Domín-
go después, i para hazer la dicha elección, se junten
los oficiales, i otros Cuatro hermanos. i así juntos
aganta día, lumina, i elección, i los elexidos
no se an publicados, hasta en la misa que se Di-
re el otro Día de la Paz, o después. i eler no hifi
que por el escriuano de esta Cofradía, i esto bas-
te para ser nombrados, i publicados, i tenidos por
oficiales de esta Cofradía. los Cuales oficiales, si
van esta Cofradía. i si alguno no quisiere acetar
el oficio para que fue nombrado, o si después de
acetado, no usate del oficio de pena Diez Re-
ales, i eler de la Cofradía

Capítulo XVII. de el oficio del Alcalde

Item, ordenamos, que el Alcalde sirba su ofi-
cio; en País, gouernar las procesiones i ente-
ramientos, i azer todo lo demás anexo, i conser-
uante, al bien desta Cofradía, i utilidad, al qual
Damos Poder Cumplido, para que execute, es-
tas hordenanças, i las penas de ellas en los

o tercera Persona, sino es con gusto Ympedimento
so pena de medio Real.

Capítulo XVI. que oficiales, a de tener, la cofra-
día Y cuando se an De elexir.

Item ordenamos, que para la conserbación, i go-
bierno, Desta Santa Cofradía, aiga un Alcalde
Dos Diputados, i un maior Domo, i un Alguacil
i un escriuano, los Cuales sean elexidos el Día
de el santo, san Blas, de cada un año, o un Domín-
go después, i para hazer la dicha elección, se junten
los ofiçiales, i otros Cuatro hermanos. i así juntos
agan la dicha, lumina, i elección, i los elexidos
no sean publicados, hasta en la misa que se Di-
re el dicho, Día se les dé la Paz, o despues se les notifi-
que Por el escriuano de esta cofradía, i esto bas-
te para ser nombrados, i publicados i tenidos por
oficiales de dicha, cofradía. los cuales oficiales sir-
van dicha cofradía. i si alguno no quisiere acetar
el oficio para que fue nombrado, o si después de
acetado, no cesare de él, pague De pena Diez Reales
i sea, ceRado de la comfradía.

Capítulo XVII. de el oficio del alcalde.

Item, ordenamos que el alcalde sirba su ofi-
cio; en Rejir, gouernar las procesiones i ente-
ramientos, i açer todo lo demás anexo, i conser-
niente, al bien desta cofradía, i utilidad, al qual
Damos Poder Cumplido, para que execute, es-
tas hordenanças, i las penas de ellas en los

Rebelde, i no lo executando, pague la pena do-
blada. Y el maior Domo la execute, i se le haga
cargo de ello.

Capítulo 18, de el maior Domo

Item ordenamos, que el maior Domo tenga
Cuenta i Cargo, de todos los bienes desta Cofradía
teniendo los por imventario, i tenga libro de Re-
cibo y gasto, el cual no sea de ni preste los maravedís
que tubiere de la Cofradía. Ni no fuere gastando
los, en cosas pertenecientes a la Cofradía, sino pena de ocho
Reales, i poner los hornos muros y adereços, quan-
do se vengas, así en las misas i enterramientos, y
bisPeras i Procesiones. Como en otras cosas que
convenzan, el cual tenga cuidado de comprar
çera, i labrarla, i tener gran cuenta, con el Bene-
ficio, de la Cofradía. a el qual damos poder cum-
plido, para cobrar Y executar, Y azer todo lo demás
que convenza, a esta Cofradía, i si el suso dicho no
cumpliere lo tocante a su oficio; pague una libra
de çera, Y el alcalde la execute i haga cargo
de ella al maior Domo que entrare.

Capítulo 19, de el alguazil i oficio que deve hazer

Item ordenamos que el alguazil execute
tenga cargo de sacar las prendas que el alcalde
le mandare. Y si tubiere necesidad, de uno, o dos

Rebeldes, i no lo executando, pague la pena do-
blada. Y el maior Domo la execute i se le haga
cargo de ello.

Capítulo 18, de el maior Domo.

Item ordenamos; que el maior Domo tenga
Cuenta i Cargo de todos los bienes de esta cofradía
teniendo los por imventario. i tenga libro de Re-
cibo y gasto, el cual no gaste ni preste los maravedís
que tubiere de la cofradía. sino fuere gastándo-
los, en cosas pertenecientes, a la cofradía so pena de ocho
Reales, i poner los hornamentos y adereços. quando
convenza; así en las misas i enterramientos, y
bisPeras Y Procesiones. como en otras cosas que
convenzan, el cual tenga cuidado de comprar
çera, i labrarla, i tener gran cuenta, con el Bene-
ficio, de la cofradía. a el qual damos poder cum-
plido, para cobrar Y executar, Y azer todo lo demás
que convenza, a esta Confradía, i si el suso dicho no
cumpliere lo tocante a su oficio; pague una libra
de çera, Y el alcalde la execute i haga cargo
de ella a el maior Domo que entrare.

Capítulo 19, del alguazil i oficio que deve hazer.

Item ordenamos que el alguazil execute Y
tenga cargo de sacar las prendas que el alcalde
le mandare. Y si tubiere neçesidad, de uno, o dos

hombres que uaian con el, los mahiera, i las
prendas que uiera, Caren, las Pueda vender, Y acu-
dir con los maravedís, de ellas, al maior Domo
Y asi en el libro de las Penas, el herma-
no que defendiere prenda, pague de pena quatro
Reales, i sea e Rado de la cofradía

Capítulo XX, del oficio del escriuano

Item ordenamos que el escriuano tenga cargo de
asentar los hermanos que entraren en esta Santa
Cofradía, i llevar las hordenanças, i constituciones
dellas. siendo pedido, i hallarse a las cuentas i to-
mar las, al maior Domo, i oficiales, i executar
de penas de misas i enterramientos so pena de
una libra de çera

Capítulo XXI, que aiuden a segar a los enfermos.

Item ordenamos, que en tiempo de segar los panes
si algún hermano es tu biere enfermo, q no pueda
trabaxar, que los hermanos le den medio Día, a segar cada
uno, so pena que el que no acudiere, caiga en pena de
Dos Reales

Capítulo XXII, que se uelen.

Item ordenamos que si algún hermano cofrade
o su muger, estubieren en el Artículo mortis, que
el alcalde de dicha Cofradía, siendo Requerido q
ponga a dos hermanos cofrades, una noche
i dos días, que velen el difunto o difunta, i que
los hombres velen a los hombres i las mugeres a las
mugeres, i el hermano o hermana, que fuere Requerido i no

hombres que uaian con él los mahiera, i las
prendas que se sacaren, las Pueda vender Y acu-
dir con los maravedís, de ellas, a el maior domo
Y se asiente en el libro de las Penas, i el herma-
no que defendiere prenda, pague de pena quatro
Reales; i sea e Rado de la cofradía.

Capítulo XX, del oficio del escriuano.

Item ordenamos que el escriuano tenga cargo de
asentar los hermanos que entraren en esta santa
cofradía, i leerles las hordenanças, i constituciones
dellas. siendo pedido, i hallarse a las cuentas i to-
marlas, a el maior Domo, i oficiales, i executar
i de penas de misas i enterramientos so pena
de una libra de çera.

Capítulo XXI, que aiuden a segar a lo Hermanos enfermos.

Item ordenamos, que en tiempo de segar los panes
si algún hermano estubiere enfermo, que no pueda
trabaxar. que los hermanos le den medio Día, a segar cada
uno. so pena que el que no acudiere. caiga en pena de
Dos Reales.

Capítulo XXII, que se uelen.

Item ordenamos que si algún hermano cofrade
o su muger, estubieren en el Artículo mortis. que
el alcalde de dicha confradía, siendo Requerido que
ponga a dos hermanos cofrades, una noche,
i dos otra para que velen el Difunto o Difunta, i que
los hombres velen a los hombres i las mugeres a las
mugeres, i el hermano, o hermana, que fuere Requerido i no

fuere a velar el dicho enfermo o enferma
que caiga en pena de un Real, Y si el alcalde no
lo hiziere, executar, q' lo pague de su casa, Doble.

Capítulo XXIII que caiga a pagar de el
Difunto. quando el Clerigo Dixere las misas.

Iten ordenamos, que quando se digan las misas
por los Difuntos: el alcalde, sea obligado, a lo hazer sa-
ber, alagar a el Difunto, o Difunta, pena de Dos R.

Capítulo XXIII de los derechos de el escriuano

Iten ordenamos que el escriuano de esta
Confradía, aia de derechos de esta Confradía, su cañama
si se hiziere, no comex sin escote ni se le Reparta de
la misa de señor San Blas, ni de la procesion nada, ni
pague nada, de la çera, que se Reparte aquel Día entre
todos los hermanos lo que costare = otro si que
cual quier Repartim^{to}, que ante él pasare
no pague nada. Y si el dicho es, no notiziere estos
Repartim^{tos}, últimamente, Referidos, que pague
como los de Demas hermanos, lo que le cupiere.

Capítulo XXV. que estas hordenanças, se
lean la bispera de s^{ta} Blas, De cada un año.

Iten ordenamos sean leidas i publicadas, en
Congregazion general la bispera, de el Bien a-
venturado martir San Blas, en cada un año

fuere a velar el dicho enfermo o enferma
que caiga en pena de un Real, Y si el alcalde no
lo hiziere, executar, que lo pague de su casa, Doble.

Capítulo XXIII, que se auise, la parte, del
Difunto. quando el Clerigo Dixere las misas.

Iten ordenamos, que cuando se Digan las misas
por los Difuntos. el alcalde, sea obligado, a lo hazer sa-
ber, a la parte De el difunto, o Difunta, pena de Dos Reales.

Capítulo XXIII, de los derechos de el escriuano.

Iten ordenamos que el escriuano de esta
confradía, aia de derechos, de esta Confradía, su cañama
si se hiziere, Y de comer sin escote ni se le Reparta de
la misa de Señor San Blas, ni de la procesion nada, ni
pague nada, de la çera, que se Reparte aquel Día entre
todos los hermanos lo que costare = otro si que
cualquier Repartimiento, que ante él pasare
no pague nada Y si el dicho escriuano, no hiziere estos
Repartimientos, últimamente, Referidos, que pague
como los Demas hermanos lo que le cupiere.

Capítulo XXV. que estas hordenanças, se
lean la bispera de señor san blas, De cada un año.

Iten ordenamos sean leidas i publicadas, en
congregazion general la bispera, de el Bien a-
venturado martir San Blas, en cada un año

la qual Congregazion Después de leídas co-
mo dho es, (o quinze días) antes de la dicha bispe-
ra, pratiquen lo que más conbenga al Buen
gouierno, de la dicha Confradía, i como no se dis-
minuia, sino que se conserue, i vaia siempre
en aumento. para q̄ nuestro Señor, sea mexor ser-
uido, i los hermanos de ella, nazcan su gracia
por la intercession, del glorioso Martir, amen.

Los quales, dho Capitulos Y ordenanças, que
remoí Y nuestra voluntad, que se guarden, y
Cumplan, por los hermanos de la dicha Confradía
para siempre Jamas, por ser como son fechos de
voluntad, a cuerdo i consentimiento de todos, Y
pedimos i suplicamos, a su señoría, el oBispo
de este oBispado, su provisor i Vicario gene-
ral, de este oBispado, las confirme, i mande
guardar, cumplir i executar, como ella se
contiene, i auiedo tenido efecto la dicha confir-
macion = en caso necesario por nosotros, i por los
de mas hermanos, de la dicha Confradía, de el
agosto de este año, i anulamos, y damos por nin-
gunas, i de ningún valor, i efecto las dichas horde-
nanzas antiguas, que la dicha Confradía, al presen-
te, tiene, que son fechas en veinte días del mes de
henero de mil quatrocientos, noventa i siete
años, para q̄ no se guarden mas, sino estas, que
con el maior acuerdo, i consinuacion, que

la qual congregación Después de leídas co-
mo dicho es, (o quinze días) antes de la dicha bispe-
ra, pratiquen lo que más conbenga a el Buen
gouierno, de la dicha confradía, i como no se dis-
minuia, sino que se conserue, i vaia siempre
en aumento. para que nuestro Señor, sea mexor ser-
uido, i los hermanos de ella, nazcan su gracia
por la intercesión, de el glorioso Martir, amen.

Los quales, dichos capítulos Y ordenanças, que-
remos Y es nuestra voluntad, que se guarden, y
Cumplan, por los hermanos de la dicha confradía
para siempre jamas, por ser como son fechos de
voluntad, acuerdo i consentimiento de todos, Y
pedimos i suplicamos, a su señoría, el oBispo
de este oBispado, Y a su prouisor i Vicario gene-
ral, de este obispado, las confirme, i mande
guardar, cumplir i executar, como ellas se
contiene, i auiedo tenido efecto la dicha confir-
mación = en caso neçesario por nosotros, i por los
demás hermanos, de la dicha confradía. desde lue-
go reuocamos. i anulamos, y damos por nin-
gunas, i de ningún valor, i efecto las dichas horde-
nanzas antiguas, que la dicha cofradía a el pressen-
te, tiene, que son fechas en veinte días de el mes de
henero de mil quatrocientos, i noventa i siette,
años, para que no se guarden más, sino estas, que
con el maior acuerdo, i consinuación, que

auemos podido, auemos hordenado, Y Para que
 todo conste, lo otorgamos así ante el presente
 escriuano P. de Heredia, en la villa de el Puerto
 a quince dias del mes de marzo, del año de mil
 e quinientos y once años. Suntos testigos
 Seuastian ximenez, i franco perez i Domingo gar
 cia, Bermexo, vecinos de la dicha villa de el Puerto
 el qual firmaron, seuastian ximenez i franco berna
 do i un testigo a ruego de los de mas, y io
 el escriuano Doi fe

Seuastian ximenez
 franco perez
 Domingo garcia
 Bermexo

Yo tome Gil escriuano Público del ayuntamiento
 de la villa de el Puerto, por merced del Prior y
 conbento de Nuestra Señora de guadalupe, con apro
 vación del Rey nuestro Señor, fui presente al otorga
 miento de los susos dichos, que ante mi passo, i ante
 mi signo



Yo tome Gil
 escriuano

auemos podido, auemos hordenado, Y Para que
 todo conste, lo otorgamos así ante el presente
 escriuano Público, i testigos, en la villa de el puerto
 A primero, Día de el mes de marzo, del año de el Señor
 de mil i seiscientos Y onze años Siendo ttestigos
 Seuastian ximénez, i francisco perez i Domingo gar
 cia, Bermexo, Vecinos, de la dicha Villa de el Puerto,
 i lo firmaron, seuastian ximénez i francisco berna
 do i un testtigo A Ruego de los de demás. Y io
 el escriuano Doi fe.

Testigos: Seuastian giménez, francisco x. bernardo, seuastian x.
 (Firmados y rubricados).

E Yo tomé jil escriuano, Público del aiuntamiento
 de la Villa de el Puerto, por merced de el Prior y
 conbento de nuestra Señora de guadalupe, con apro
 vación, de el Rei nuestro Señor, fui presente al otorga
 miento, De los susos dichos, que ante mi passo, i ante
 mi signo. en ttestimonio de verdad.
 tomé gil, escriuano. (Firmado y rubricado).

Capítulo de lo que han acordado los her-
manos de esta confradía que paguen de en-
trada los forasteros, i que no hereden
los hijos.

Item ordenamos i es nuestra voluntad, q.
los hermanos forasteros paguen de en-
trada una igueda, que es cabra nueva, y
una libra de cera, i que no ereden los hijos
de los dichos her. m. forasteros. Y los V.^{os} her-
manos de esta confradía, paguen de entrada
una igueda, i que la an de entregar para
el día de señor Santiago del mismo año en
que entraren, i que no se reparta espíritu-
al, a los hermanos, en lo que durare, la Ren-
ta de las cabras; que dicha confradía tiene =
Otro si que algún difunto quedare en su testamento
le acompañare en su entierro la confradía, con
su estandar de, i cera por no ser hermano de
ella, pague de limosna doze R.^{os} o dos libras de cera
a voluntad de la of. de la confradía, i que de es-
ta limosna se haga cargo al maiordomo
que fuere

Capítulo, de lo que han acordado los her-
manos de esta confradía que paguen de en-
trada los forasteros, i que no hereden
los hijos.

Item ordenamos i es nuestra voluntad, que
los hermanos forasteros paguen de entra-
da una igueda, que es cabra nueva. Y
una libra de cera, i que no ereden los hijos
de los dichos hermanos forasteros. Y los Vezinos, her-
manos de esta confradía, paguen de entrada
una igueda, i que la an de entregar para
el día de Señor Santiago del mismo año en
que entraren, i que no se reparta espíritu-
al, a los hermanos, en lo que durare, la Ren-
ta de las cabras; que dicha confradía tiene =
Otro si que algún difunto quedare en su testamento
le acompañare en su entierro la confradía, con
su estandar de, i cera por no ser hermano de
ella, pague de limosna doze Reales, o dos libras de cera
a voluntad de los oficiales de la confradía; i que de es-
ta limosna se le haga cargo a el maiordomo
que fuere.

Nos el doctor don Rodrigo Vosque Mo-

chicao Provisory y bicario general en esta ciudad y obispado de Plasencia por su señoría don frai Enrique Enrriquez, obispo del dicho obispado del consejo de su magestad, abiendo visto las capitulaciones y ordenanças contenidas en las ocho fojas de papel atrás contenidas fechas por los hermanos y cofrades del bienaventurado martir San Blas de la villa del Puerto tierra de Truxillo que está fundada la dicha cofradría y hermandad en la yglesia parroquial en un altar della las quales dhas ordenanças an hecho para la conservación de la dicha cofradría las quales es justo se guarden por tanto como ordinario que somos deste obispado y en aquella vía e forma que más a lugar de derecho aprovamos e damos por buenas las dhas capitulaciones y ordenanças de suso contenidas y las aprovamos por buenas para que se guarden y cumplan lo en ellas y en cada capítulo dellas contenido y mandamos se use dellas y executen las penas e demas en ellas contenidas ecepto que en la ordenança e capítulo tercero no a de aver juramento sino prometa, e el 3º que entrare en la dicha cofradría // y en quanto a la ordenança trece mandamos que el alcalde de la dicha cofradría no pueda sacar prenda — por ser acto de jurisdicción y sólo les requiera paguen la pena y no la pagando acuda al ordinario // y ansi mesmo en la ordenança y capítulo veinte y uno mandamos que el alguacil de la dicha cofradría por mandado del dicho alcalde della no pueda sacar prendas de su autoridad ni executar en quanto a esto lo mandado por el alcalde = y si se comiere en esta cofradría ni sea a costa della ni de sus rentas ni de las tubiere // y todo lo demás aprovamos y avemos por bueno y se cunpla lo en ellas contenido y damos licencia para que se pida limosna para la dicha cofradría misas y cera della con cayada y tablilla y declaramos que las quantas an de ser dadas a los perlados que son o fueren deste obispado y sujetas a ellos para las dichas quantas y a sus besitadores quando fueren a la besita de la dicha villa del Puerto / y mandamos que si aora o en algún tiempo hicieren otra alguna

APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS POR EL OBISPADO ⁸

Nos el doctor don Rodrigo Vosque Mo-
chicao, provysor y bicario general en esta ciudad y obispado de Plasencia por su señoría don frai Enrique Enrriquez, obispo del dicho obispado del consejo de su magestad, abiendo visto las capitulaciones y ordenanças contenidas en las ocho fojas de papel atrás contenidas fechas por los hermanos y cofrades del bienaventurado martir San Blas de la villa del Puerto tierra de Truxillo que está fundada la dicha cofradría y hermandad en la yglesia parroquial en un altar della las quales dichas ordenanças an hecho para la conservación de la dicha cofradría las quales es justo se guarden por tanto como ordinario que somos deste obispado y en aquella vía e forma que más a lugar de derecho aprovamos e damos por buenas las dichas capitulaciones y ordenanças de suso contenidas y las aprovamos por buenas para que se guarden y cumplan lo en ellas y en cada capítulo dellas contenido y mandamos se use dellas y executen las penas y los demás en ellas contenidos ecepto que en la ordenança e capítulo tercero no a de aver juramento sino prometa el hermano que entrare en la dicha cofradría // y en quanto a la ordenança trece mandamos que el alcalde de la dicha cofradría no pueda sacar prenda — por ser acto de jurisdicción y sólo les requiera paguen la pena y no la pagando acuda al ordinario // y ansi mesmo en la ordenança y capítulo veinte y uno mandamos que el alguacil de la dicha cofradría por mandado del dicho alcalde della no pueda sacar prendas de su autoridad ni executar en quanto a esto lo mandado por el alcalde = y si se comiere en esta cofradría no sea a costa della ni de sus rentas ni de las tubiere y todo lo demás aprovamos y avemos por bueno y se cunpla lo en ellas contenido y damos licencia para que se pida limosna para la dicha cofradría misas y cera della con cayada y tablilla y declaramos que las quantas an de ser dadas a los perlados que son o fueren deste obispado y sujetas a ellos para las dichas quantas y a sus besitadores quando fueren a la besita de la dicha villa del Puerto / y mandamos que si aora o en algún tiempo hicieren otra alguna

⁸ Es una transcripción del texto original, que se encuentra en muy mal estado.

